

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0457

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 MAY 2015

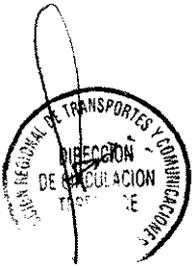
VISTOS:

Acta de Control N° 001382-2014 de fecha 08 de Octubre de 2014, Informe N° 260-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de Febrero de 2015, Informe N° 313-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de Abril de 2015, Informe N° 482-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de Abril de 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001382-2014 de fecha 08 de octubre de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en el la carretera Piura - Chulucanas, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **A9S-897**, propiedad del señor **LUIS ENRIQUE CELI MORAN**, el cual era conducido por él **MISMO**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV, infracción calificada como Muy Grave, sancionable con multa de **0.5 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 16 de febrero de 2015, se puede precisar que el vehículo de placa de rodaje **A9S-897**, es de propiedad del señor **DOMINGO NAVARRO VIERA** desde el 21 de mayo de 2013 según Boleta Informativa SUNARP que obra a fojas catorce (14), vehículo que no se encuentra autorizado en el Registro Nacional de Transporte de Mercancías para prestar el servicio de Transporte de Mercancías, no obstante el vehículo con placa de rodaje **A9S-897** se encuentra habilitado para prestar Servicio de Transporte de Mercancías a nombre del señor **LUIS ENRIQUE CELI MORAN** según la Constancia de la Unidad de Transporte de Carga que obra a folios uno (01), conjuntamente con los informes de la referencia; por lo que el día de la intervención en que se impuso el Acta de Control N° 001382-2014 de fecha 08 de octubre de 2014 se detectó que no cuenta con la autorización para prestar el servicio de transporte de mercancías, y al haberse efectuado la intervención por parte del personal fiscalizador de esta entidad realizada el 08 de octubre de 2014 en la que se encontraba transportando doscientos (200) sacos vacíos para cargar abono, estaría incurriendo en la responsabilidad de la prestación de un servicio no autorizado que configura la infracción del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N°063-2010-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 5 7

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 3 MAY 2015

Que, teniéndose en cuenta que la **"Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las infracciones contra la formalización del transporte, en el código F.1, Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización: prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, siendo en este caso, el señor **DOMINGO NAVARRO VIERA** responsable de la prestación de servicio no autorizado que configura la infracción del **CODIGO F.1** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, mas no el señor **LUIS ENRIQUE CELI MORAN**, porque de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC que estipula "El reglamento tiene por objeto regular el servicio de transporte de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previsto en la Ley", y al no ser el señor **LUIS ENRIQUE CELI MORAN** titular del vehículo de placa de rodaje **A9S-897** no corresponde la aplicación de la infracción al **CODIGO S.3 h)**. De lo ya manifestado, a efectos de reunir los elementos de prueba suficientes que permitan determinar el grado de responsabilidad que le asiste al señor **DOMINGO NAVARRO VIERA** en la comisión de la infracción mencionada y a fin de no contravenir al principio del debido procedimiento administrativo que contempla el numeral 230.2 del Art. 230° de la Ley N°27444, corresponde se Aperture Procedimiento Administrativo Sancionador en virtud del numeral 118.1.3 del Art. 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al presunto infractor por la infracción al **CODIGO F1** del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001382-2014 a través del Oficio N° 01657-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 25 de noviembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 07 de diciembre de 2014 por la persona de Luis Enrique Celi Moran con DNI N° 03664005 quien señaló ser trabajador de la persona notificada según guía de admisión Serpost N° 0052455 que obra a folios once (11) del presente Expediente Administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0 4 5 7

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

1 3 MAY 2015

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a don DOMINGO NAVARRO VIERA por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, "Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las "infracciones contra la formalización del transporte, en el CODIGO F.1, corresponde: prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 1 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/.3800.00) y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo, adjuntando proyecto de resolución por disposición superior para su respectiva aprobación.**



**ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDA al ARCHIVO del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR aperturado mediante el Acta de Control N° 001382-2014 de fecha 08 de octubre de 2014 a don LUIS ENRIQUE CELI MORAN por la presunta infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, que establece "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 0.5 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo, adjuntando proyecto de resolución por disposición superior para su respectiva aprobación.**



**ARTÍCULO TERCERO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el Registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0457. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 MAY 2015

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al don **DOMINGO NAVARRO VIERA**, en su domicilio sito en la Calle San Eduardo Nro. 313 Caserío Huangala (Frente al centro comunitario) Piura - Sullana - Sullana; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

  
-----  
Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

